

# H4

## EXTRACCIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS

SUPUESTOS DE APLICACION	
LA	Artículos 119, 120, 122, 123.
RLA	Artículos 165, 166.
RCGMCE	2.14.3, 2.14.4, 3.6.1, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6, 3.6.7, 3.6.8, 3.6.9, 3.6.10., 3.6.17, 3.6.22, 3.6.23, 3.6.24.
OTROS	Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000 , 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

PARTICULARIDADES	
Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento son las del Artículo 8 Fracciones III y IV del decreto de Maquiladora de exportación.	
El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.	
El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.	
Los impuestos al comercio exterior se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.	
Las mercancías Importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva pagando las contribuciones que corresponda utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el programa correspondiente.	
El retorno deberá efectuarse con un documento clave "H1", debiéndose declarar con forma de pago "9" para el DTA.	
Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con el la Regla de Comercio Exterior 3.3.25 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.	
Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.	
El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el artículo sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.	
No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada	

Descargo : Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

Plazo: Hasta por la vigencia del programa.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,10,11,12	
D.T.A.	0, 10,11,12 (1.76 al millar)	
I.V.A.	(no aplica)	
I.S.A.N.	(no aplica)	
I.S.T.U.V.	(no aplica)	
I.E.P.S.	(no aplica)	
CUOTAS COMP .	0,2,10,11,12	